

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 48
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL

Código Postal: 760042

Envío: YG15971373F

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
GUSTAVO HERNANDEZ

Dirección: KR 2

Ciudad: CF

Departamento:

Código:

Fecha:

06/04/17

Mi. Trn.

M. Trn.

7376001

NOTIFICACION POR AVISO

E-013149

Santiago de Cali, 06 de abril de 2017

Señores
GUSTAVO HERNAN GUERRERO CORREA
Representante legal y/o Apoderado(a)
CARRERA 27 OESTE NRO 4 - 01
CALI - VALLE

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor, **GUSTAVO HERNAN GUERRERO CORREA**, de la decisión del **AUTO No. 2017002581** del **23 de marzo de 2017**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(02)** folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **LEONCIO HURTADO ANGULO**

Cordialmente,



NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 02 Folios

Elaboró: Nazly P

C:\Documents and Settings\npalacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nNOTIFICACION POR AVISO DE 06 DE ABRIL DE 2017.docx

7376001

**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 2017002581 CGPIVC
(Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017)**

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011 Art. 2º numeral 14 y la resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a Formular Cargos contra el señor GUSTAVO HERNAN GUERRERO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.412.453 con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

Primero. Mediante escrito radicado bajo el número 20160227301 del 20 de octubre de 2016, visible a folio 4 del expediente, el señor ERICK ANDERSON VINASCO GONZALEZ, con cédula de ciudadanía Nro. NO REGISTRA, presenta queja contra BARBERIA Y PELUQUERIA BARBER SHOP HOUSE MAFIA, manifestando:

“(…) ME REMITO A USTEDES PARA DENUNCIAR LA EMPRESA QUE FIGURA REGISTRADA COMO BAEBERIA Y PELUQUERIA BARBER SHOP HOUSE MAFIA (…) YA QUE NO REALIZA LOS DEBIDOS APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL A SUS TRABAJADORES DE QUE POR LEY LES CORRESPONDEN, LOS TRABAJADORES SON SUBORDINADOS Y OBLIGADOSA FIRMAR PAZ Y SALVOS DE QUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA AL DÍA CON LOS EMPLEADOS, ELLOS POR MIEDO A PERDER EL EMPLEO FIRMAN LOS DOCUMENTOS QUE LOS EMPLEADORES LES PASAN; ELLOS TIENEN QUE COMPLIR CON HORARIOS ERICTOS Y NO LES PAGAN NADA EN LO CONCERNIENTE A ARL, PENSIÓN, PRIMAS, VACACIONES, CESANTÍAS, EPS Y DEMAS. (...)”

Segundo. Recibida por competencia en esta Dirección Territorial, escrito remisorio de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, la queja arriba descrita, de oficio de inicia la Averiguación Preliminar

Tercero. Conforme al material probatorio recaudado dentro del trámite de Averiguación Preliminar se determinó la existencia de méritos para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, toda vez que se estableció la evidencia de posible No Afiliación y pago de Aportes al Sistema General de Pensiones de la trabajadora, señora Diana Marcela Londoño Linares

Cuarto. A través de Auto Nro.2017002579 CGPIVC del 23 de marzo de 2017, este Despacho avoca conocimiento de la actuación y asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Leoncio Hurtado Angulo, para que instruya el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Obra en el plenario la información siguiente:
Certificado de Cámara de Comercio (f. 7)

**Avenida 3 Norte Nro. 23 AN – 02 Santiago de Cali-
Valle del Cauca, Colombia
PBX: 5522016 Ext. 4422
www.mintrabajo.gov.co**



Se tiene como parte Investigada, al señor GUSTAVO HERNAN GUERRERO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.412.453, en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio BARBERIA Y PELUQUERIA BARBER SHOP HOUSE MAFIA 2 OESTE, persona con domicilio en Santiago de Cali, Valle del Cauca, dirección para notificación en la Carrera 27 Oeste Nro. 4 – 01 Santiago de Cali, Valle del Cauca

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituyen objeto de actuación, la presunta violación a las normas siguientes:

Ley 100 de 1993

“Artículo 15. Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos”

“Artículo 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.”

“Artículo 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. (...)”

Porque conforme lo consagra la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 48. Adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005 “Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.”

Porque dado el vínculo laboral existente entre la señora Diana Marcela Londoño Linares y el examinado, la Afiliación de aquella, al Sistema de Seguridad Social Integral es obligatoria.

De encontrarse probada la violación de la norma antes mencionada habrá lugar a la imposición de una Sanción consistente en (...) multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista...), conforme lo establece el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.”

CARGOS QUE SE IMPUTAN AL INVESTIGADO

CARGO ÚNICO: El señor GUSTAVO HERNAN GUERRERO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.412.453, domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, con dirección para notificación en la Carrera 27 Oeste Nro. 4 – 01 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, es presuntamente responsable de omitir su obligación de Afiliación y pago de Aportes al Sistema General de Pensiones de la

Avenida 3 Norte Nro. 23 AN – 02 Santiago de Cali-
Valle del Cauca, Colombia
PBX: 5522016 Ext. 4422
www.mintrabajo.gov.co

